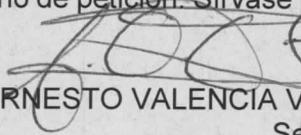


64

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (18) de Septiembre del año 2020, pasa a despacho del señor Juez el memorial que antecede, a través del cual la parte demandada HECTOR MARIO VALENCIA RODRIGUEZ presenta derecho de petición. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	NELLY MARIA GIL CAÑAS
DEMANDADO	HECTOR MARIO VALENCIA RODRIGUEZ LUIS ANYELO MAFLA
RADICADO	765204003004-2019-00293-00
PROVIDENCIA	AUTO N°1204
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE DERECHO DE PETICION
DECISIÓN	PONGASE EN CONOCIMIENTO AL MEMORIALISTA

Palmira V, Dieciocho (18) de Septiembre del año dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada y el instrumento constitucional citado por la parte demandada HECTOR MARIO VALENCIA RODRIGUEZ, es importante precisarle primeramente a éste que el derecho de petición presentado, no es una forma procesal propia de los asuntos judiciales, pues como se encuentra concebido, es un derecho constitucional fundamental (artículo 23), que se ejerce ante las autoridades administrativas en ejercicio de sus funciones, pero no con relación a la gestión judicial, dado que ésta última se enmarca dentro de los procedimientos judiciales preexistentes, por lo que las partes y los terceros deben someterse a esos procedimientos, sin que sea viable acudir a dicha figura como forma de intervenir dentro de un determinado proceso jurisdiccional.

Pese a lo anterior, es del caso indicarle al memorialista que consultado el expediente se pudo verificar que el mismo se encuentra terminado por pago total a través de auto N° 0973 de fecha 03 de Agosto de 2020 y de manera consecuente se ordenó el levantamiento de las medidas decretadas y librar los oficios correspondientes.

Igualmente, se le pone de presente al memorialista que todas las actuaciones proferidas dentro del presente asunto pueden ser consultadas a través de los canales virtuales dispuestos en la página web de la Rama Judicial:

- Consulta de Procesos: <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=fHGxDT57io%2ftt62AQvhkMWhOa90%3d>
- Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-municipal-de-palmira/85>

Por otra parte, para efectuar la entrega de los depósitos judiciales que quedaron como remanente del producto de lo embargado y/o el desglose de documentos, únicamente debe dirigir una solicitud al correo del despacho: j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co a efecto de asignarle cita para proceder a efectuar la entrega de los depósitos que le pudieren corresponder, al igual que al otro demandado, señor Luis Anyelo Mafla, teniendo en cuenta que se deben acatar todas las medidas de bioseguridad impartidas por el Consejo Superior

de la Judicatura y el ingreso a las instalaciones del juzgado se encuentran restringido, salvo excepciones contempladas en los acuerdos proferidos por la mencionada con anterioridad.

Por último, se le informa que para la expedición de copias de todo lo actuado en el proceso y acatando las directrices de bioseguridad, se ordena remitirle copia del expediente digital a efecto de que pueda tener acceso al mismo, incluyendo el oficio N° 1810 de fecha 04 de Septiembre de 2020 a través del cual se le comunica al pagador del Establecimiento Penitenciario INPEC acerca de la terminación del asunto de la referencia y la orden de desembargo respectiva.

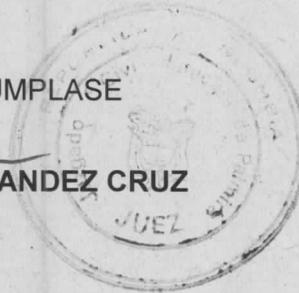
En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

INFORMESE lo expuesto en la parte motiva de este proveído al señor HECTOR MARIO VALENCIA RODRIGUEZ para los fines que estime pertinente. REMITASE expediente digital al memorialista conforme a lo señalado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

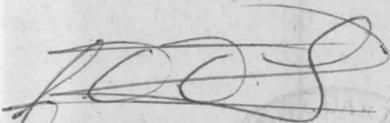
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez



LO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 21 sept 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 97 (Art 295 C.G.P.)


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

